

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 15 de agosto de 1883.

NUMERO 180.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

LEY DE TIMBRE.

En esta Imprenta no se podrán publicar las piezas que no vengan convenientemente timbradas.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mesenalidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 54 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 6 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 3 horas de la mañana.

Miércoles 15.

La Asunción de Nuestra Señora, (Patrona de Barba y de Pacaca.) San Napoleón; san Arnulfo, obispo de Soissons.—Procesión.

En este día sale el Sol á las 5 horas 54 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 6 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 3 horas 55 minutos de la mañana.

Jueves 16.

San Jacinto, de la orden de predicadores; san Roguie, confesor; santa Eufemia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—La manera como debe enseñarse la Agricultura.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Agosto 13 de 1883.—Ayer á las 11 p. m., se hizo á la vela el bongo costarricense "Cubano", de 3 toneladas, con destino á Panamá, 2 marineros y al mando de su patrón José C. Rodríguez. Llevó de pasajeros, á Felipe Hoëusch, Encarnación Gutiérrez, Basilio Herrera, José Pérez, Gregorio Ceballos y Francisco García. En lastre y despachado por su patrón.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Nº 61.

Palacio de Justicia.

San José, 13 de agosto de 1883.

Sr. Lcdo. Don Ezequiel Gutiérrez.

Concedida licencia para separarse de su destino, por el término de tres meses, al Señor Licenciado Don Ángel Anselmo Castro, Juez de Hacienda Nacional, la Corte Suprema de Justicia nombró á U. por unanimidad de votos para subrogarle, y designó las doce del día de mañana para recibirle, en caso de aceptación, el juramento de ley.

Al transmitir á U. el acuerdo del Tribunal Supremo, me es grato suscribirme su muy atento servidor,

FRANCISCO CANET

Secretario.

San José, agosto 14 de 1883.

Señor Secretario del Tribunal Supremo de Justicia.

A las doce de este día, tendré el honor de presentarme á prestar el juramento de ley, para tomar posesión del cargo de Juez de Hacienda Nacional, de conformidad con el despacho de U., número 61 de 13 del corriente mes.

Soy de U. muy atento servidor,

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

SALA PRIMERA.

Martes 14.

1.—En la ejecución por pesos, entre Don Augusto Gallardo y la municipalidad del cantón de Cartago, se confirmó el auto de solvendo dictado á las doce del día veintitrés de junio próximo pasado.

2.—Se proveyó autos en el escrito en que Salomé León y Zúñiga pide se extienda á su favor una ejecutoria de la sentencia dictada por esta sala en el juicio ordinario que, por cantidad de pesos, sigue aquél contra el Sr. Pablo Solís y Marín.

3.—En el escrito en que el Lic. Don José Ana Herrera pide se ordene al Lic. Don Máximo Fernández la devolución del juicio entre los Sres. Policarpo Camacho, Faustino Ureña y otros, se proveyó que, constanding del informe de la Secretaría que dicho juicio está devuelto, se omite el proveído de apremio.

4.—Se decretaron los traslados de ley en la instrucción seguida contra Cayetano Hidalgo, por depósito de licor clandestino.

5.—Se aprobó el sobreseimiento dictado en la instrucción seguida contra Pedro Cortijo, por hurto.

6.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida contra José Arias Garro y Rafael Arias Arias, por depósito y venta clandestina de tabaco.

7.—Igual proveído en la instrucción seguida contra Pedro Quesada, por depósito de tabaco.

8.—Se proveyó autos en la instrucción seguida contra José Policarpo Camacho, por depósito de tabaco.

9.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida contra Don Joaquín Ruiz y Chaverri, por el delito de depósito de tabaco clandestino.

10.—En la ejecución entre la Señora Estéfana Solano y Florentino Montero, por cantidad de pesos, se aprobó en todas sus partes la sentencia suplicada, debiendo desembargarse los bienes ejecutados; y se condenó al suplante en las costas de esta instancia.

San José, 14 de agosto de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Martes 14.

1.—En el juicio ordinario por pesos, promovido por el Señor Joaquín García, contra el Sr. Custodio Bermúdez y Señora María Filomena Campos, se declaró la primera deserción contra el Sr. García, por no haber mejorado el recurso de apelación.

2.—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar el paradero de una carta con billetes de Banco, de propiedad del Sr. Medardo Pacheco.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en el escrito en que las Señoras Leonor y Toribia Fernández, acusan rebeldía al apoderado de Don José Duprat, por no haber contestado un traslado que se le confirió en juicio ejecutivo que el último sigue contra las primeras.

4.—Fue aprobado el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción seguida para averiguar quién amenazara de homicidio al Señor Julián Sánchez.

5.—Se declaró rebelde á Don Nicolás Cubero, apoderado de Don José Duprat, en el juicio á que se refiere el

nº 3º; y se señaló para la vista las 12 del día 31 del corriente mes.

6.—En la instrucción á que se refiere el nº 2º, se aprobó el auto de sobreseimiento.

7.—Se señalaron las 12 del día 30 del mes en curso, para la vista de la tercera intentada por Don Nicomedes Sáenz, en juicio ejecutivo promovido por Don Pedro Hidalgo, contra Don Silverio Sequeira.

8.—Se declaró sin lugar la queja interpuesta por el Señor Francisco Paniagua, contra el Juez del crimen de Heredia, por sentencia que éste dictó en causa que contra aquél se sigue por faltas contra el pudor de unas jóvenes, y se condenó al quejoso en costas.

9.—En el juicio sobre consignación de unas sumas de dinero instaurado por los Señores Don Teodosio Castro, Don Juan Hernández y Don A. Collado, en la quiebra de D. Luis Diego Sáenz, se hizo saber á las partes el haber resultado sorteado Conjuez, en subrogación del Lic. Don Jacinto Trejos, el Lic. Don Félix A. Montero.

10.—En la causa contra Zacarías Hernández, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se proveyó: por renunciado el tráigase por parte del reo, continúe con el Señor Magistrado Fiscal.

11.—Se dió en audiencia al Señor Magistrado Fiscal, la causa seguida contra los indios José y Pedro Augusto, por el crimen de homicidio.

12.—En la tercera promovida por la sucesión del Señor José María Bermúdez, en juicio ejecutivo intentado por el Banco Nacional, contra el Señor Dámaso Villalobos, se aprobó la resolución de 2ª instancia.

San José, agosto 14 de 1883.

VICTOR OROZCO.

Secretario.

REMATES.

El sábado diez y ocho del corriente agosto se venderán, al mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las fincas siguientes:—1ª. Casa de habitación, junto con el solar en que está ubicada, constante como de treinta y dos varas de frente por ocho de fondo, y el solar del mismo frente que la casa por treinta varas de fondo, formando una especie de martillo al Este, por toda la extensión del solar; situada en la primera manzana al Sur de la Iglesia Parroquial de la ciudad de Heredia, distrito 1º, cantón 1º de la provincia del mismo nombre. Lindante: al Norte, calle pública de por medio, la Iglesia de la ciudad de Heredia; al Sur, casa y solar de Don Mariano Chaverri y Ocampo, antes parte de esta finca; al Este, calle de por medio, con casa de comercio de Don Mercedes Bustos y del Señor Vicente Solís; y al Oeste, con casa y solar de Doña Gabriela Paniagua, hoy del Señor Clemente Cordero. Inscrita en el Registro de la Propiedad tomo 23, folio 373, finca número 2,841, Oriental, inscripción número 1 y 2.—2ª. Terreno cultivado de café, donde antes existía una casa; constante el terreno de veintiséis varas de frente por treinta y cinco de fondo, situado en San Francisco distrito 6º, cantón 1º de la provincia de Heredia; lindante: al Norte, casa y solar de herederos de Ramón Rojas, calle pública en medio; Sur,

patio de beneficio de Don Mercedes Bustos: Este, casa y solar de Jesús González y Oeste, ídem de Manuel Arguedas, calle en medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 44, folio 496, finca n.º 3,672, Oriental, inscripción n.º 3.—3.º Terreno cultivado de café, constante de dos manzanas, dos mil quinientas cuarenta y nueve varas cuadradas, situado en la Breña del barrio de San Francisco, distrito 6.º, cantón 1.º de la provincia de Heredia: lindante: Norte, cafetal de los herederos de Don Juan González Sur, ídem de Pedro Parreaguirre y propiedad de Gabriel Madrigal, calle en medio. Este, propiedad de Pedro Parreaguirre, Manuel Chavarría y herederos de Don Juan González, y terreno de Don Manuel Paniagua: y al Oeste, terreno de Manuel Arce, calle en medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 128, folio 201, finca n.º 8,208, Oriental, inscripción n.º 2. Valoradas, la 1.ª en \$ 4,500, la 2.ª en \$ 50 y la 3.ª en \$ 200.—Estos bienes pertenecen al Señor Don Mercedes Bustos y Garita, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda a los Sres. William Le Lacheur and Son, de Londres.—El que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, agosto 10 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

J. Castro.—Franco, José Saborío.

2.

El infrascrito, autorizado por la Dirección del Banco, venderá en la puerta del mismo establecimiento a las 12 del día 31 del corriente, el inmueble que se describe así:

Casa con el solar en que está ubicada, sita en la calle de la Paz, cuartel de la Catedral, distrito 4.º de este cantón, lindante: Norte, calle de la Paz, en medio, casas de los Señores Lic. José Navarro y Manuela Madrigal: Sur, propiedad de Marcos Jiménez y parte con solar del Señor Rosa Alvarado: Este, propiedad del mismo Rosa Alvarado y de Pedro Manau, y con casa y solar de Rosenda González; y Oeste, solares de Lucía Quesada de Castro y del expresado Marcos Jiménez, dividida la parte que linda con Lucía Quesada, por medio de una tapia de adobes, y lo demás del solar por medio de cercas.

La casa mide 20 varas de frente por 10 de fondo; y el solar el mismo frente por 34 varas de fondo, todo poco más ó menos.

San José, agosto 9 de 1883.

JUAN B. QUIRÓS.

± v. ±.

A las doce del lunes veinte del corriente mes se venderán, al mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las fincas siguientes:—1.ª Casa de habitación, como de treinta varas de frente por otras tantas de fondo, situada descienas cincuenta varas al Este de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito 1.º, cantón 1.º de la provincia del mismo nombre. Lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Froilán Cartín: Sur, solar de Doña Juana Solís: Este, propiedad de Don José María y Don Rafael Orozco; y Oeste, ídem de Don Isidro Martínez y Doña María Blas Trejos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 176, folio 31, finca n.º 11,021, Oriental, inscripción n.º 1.—2.ª Una casa de habitación, compuesta de sala, dos cuartos y cocina, que mide como nueve varas de frente por cuatro de fondo; y el solar en que está ubicada, que mide veintitrés varas de frente por cuarenta y ocho de fondo; situada cuatrocienas varas al SE. de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito 1.º, cantón 1.º de la provincia del mismo nombre. Lindante: al Norte, casa y solar de Don Juan Bautista Sáenz, calle pública en medio: Sur, solar de Don Juan Lobo: Este, ídem de Don Juan Rivera; y Oeste, casa y solar de Pilar Arroyo. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 133, folio 305, finca n.º 8,552, Oriental, inscripción n.º 2.—3.ª Terreno dedicado a la agricul-

tura, constante como de ocho manzanas, situado en San Francisco, distrito 6.º, cantón 1.º de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedades de Joaquín Florez, Francisco Paniagua, Sotero Bolaños y Dionisio Delgado: Sur, ídem de Dolores Bolaños y María de Jesús Monge: Este, ídem de José M.º Chacón, calle en medio; y Oeste, ídem de Don Juan María Solera. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 123, folio 157, finca n.º 7,894, Oriental, inscripción n.º 2.—4.ª Un cafetal como de dos manzanas y media de extensión, situado en San Francisco, distrito 6.º, cantón 1.º de la provincia de Heredia. Lindante: al Norte, propiedad de José Mondragón: Sur, ídem de Don Mercedes Bustos: Este, calle pública en medio, con ídem de Manuel Ferrero; y por el Oeste, con ídem de Don Mercedes Bustos. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 23, folio 475, finca n.º 2,891, Oriental, inscripción n.º 3.—Valoradas, la 1.ª en \$ 2,000, la 2.ª en \$ 350, 3.ª en \$ 1,000 y la 4.ª en \$ 500. Estos bienes pertenecen a la quiebra de Don Mercedes Bustos, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda a los Señores William Le Lacheur and Son, de Londres.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José.—Agosto 13 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

J. Castro. Franco, José Saborío.

1.

A las doce del día diez y seis del corriente mes, se venderá en la puerta de este Juzgado, y al mejor postor, la finca que se describe así.—Casa, construcción de adobe, madera de cedro, cubierta de teja, que mide veintidós varas de frente por diez de fondo; ubicada en un solar que mide veintitrés varas de frente por igual fondo que la casa, situada en el distrito primero de este cantón. Lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Victoriano Rivera: Sur, casa y solar de Juan Salgueiro: Este, solar de Manuel Ramón Alvarado; y Oeste, calle en medio, con la iglesia de la Soledad. Está valorada en novecientos pesos, y se vende para el pago de costas. Perteneció a la infortunada de Doña Eduviges Ortíz.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Constitucional.—Cartago, agosto 10 de 1883.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Genaro Sáenz. Lds. Pacheco.

1

EDICTO.

MARCELINO SOLÍS, Juez árbitro testamentario en la mortuoria de Antonio Solís y Arias.

A quienes interese hago saber:—que con esta fecha he dado principio al juicio de inventarios de los bienes dejados a su muerte por el expresado Señor Solís y Arias, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, para que en el término de nueve días se presenten a hacer uso de sus derechos. San José, agosto 11 de 1883.

MARCELINO SOLÍS.

Gustavo Herrera.—José María Castro.

DAVID LÓPEZ, Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Inst.ª de esta provincia por ministerio de la ley.

A quienes interese hago saber: que en el escrito respectivo he dictado la siguiente providencia: "Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Inst.ª San José, a las doce y media del día seis de agosto de mil ochocientos ochenta y tres. Con vista de la anterior presentación de Don Francisco Fernández Taboada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario para que se le declare en estado de quiebra común, y considerando: que de los estados activo y pasivo presentados por el Señor Fernández, se demuestra la insolvencia de éste: que entre la multitud de créditos pasivos que pesan sobre el Señor Fernández, en su mayor parte son de plazo vencido y otros próximos a vencer: que atendida la mala marcha de los negocios, notoriamente conocida hoy en el comercio y la agricultura, la declaratoria de concurso ó quiebra común es inevitable: que el Señor Fer-

nández ha cumplido con lo prescrito por el art. 88 de la ley de concurso, no siéndolo por lo mismo imputable la culpa prevista por el art. 113 ídem: que la suspensión de pagos debe fijarse como calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero desde el día de hoy y proveerse al concursado de un curador provisional de la masa. Por tanto, con presencia de las leyes citadas y los artículos 94, 96, 97, 98, 103, 112, 122, 126, 303, 306, 307, 310, 311 y 314 Ley de Concurso de Acreedores, se declara: que el Señor Francisco Fernández Taboada está en estado de quiebra común: fijase esta misma fecha como la de suspensión de pagos, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero: nómbrase curador provisional de la masa al Licdo. Don Solón Bonilla Carrillo: fíjense edictos en lugares públicos y por la imprenta haciendo notorio el concurso: oclpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, dándose conocimiento de esta providencia al ministerio público para lo de su cargo lo mismo que al Señor Registrador General de las Hipotecas para los fines que expresa el art. 126 íb. cítese a junta a los acreedores manifestados en el estado del pasivo para que a las doce del día veinticuatro del mes en curso, se presenten en este Despacho con el objeto determinado en el artículo 140 citado. Al hacer publicación del concurso incluyase la prohibición de que nadie haga entregas de sumas de dinero ó efectos al quebrado, sino al curador nombrado bajo la pena de no quedar descargado de su obligación: igualmente se previene a todas las personas en cuyo poder hubiere pertenencias del concurso, hagan manifestación de ellas dentro de quince días al curador provisional ó al Juzgado: comparezcan el curador nombrado a prestar su aceptación y juramento; y comisionase al Señor Alcalde 1.º Constitucional de este cantón para que procedan al embargo de las fincas ó bienes existentes en su jurisdicción y al Alcalde 1.º de Cartago para el secuestro y depósito de la finca situada en Turrialba. Publíquese esta declaratoria de quiebra por dos veces en el "Diario Oficial. David López.—Ismael Calcedo.—Emilio Pacheco.

Es conforme.

Dado en el Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Inst.ª de la provincia de San José, a las doce del día ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

DAVID LÓPEZ.

J. V. Montes de Oca.—Félix Mata Brenes.

1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del cantón de Barba, a las cuatro de la tarde del día doce de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Art. 4.º—Con sorpresa ha visto esta Corporación que por la prensa y bajo el anonimato se dirigen injustos y apasionados cargos contra el actual Jefe Político de este cantón, Don Vicente Monge, y que tales cargos se fundan en los hechos siguientes:—1.º no haberse enterado en la Tesorería la contribución subsidiaria correspondiente al año próximo pasado.—2.º la omisión de igual formalidad, con respecto a la suma de veinticinco pesos satisfechos en la Jefatura por Liborio Calderón, en pago de mayor cantidad que era en deber a los fondos municipales; y 3.º la apertura de unas calles situadas al Norte de esta población, en cuyo procedimiento, se dice, ha habido parcialidad por parte del Señor Jefe Político.

Como con esos cargos se pretende sorprender la opinión pública, que no tiene perfecto conocimiento de los hechos, tal como en realidad han pasado, como estos pueden servir de premisas a quienes estén mal informados, para la deducción de consecuencias falsas; y como por otra parte, presentándose incompletos, como insidiosamente se han presentado, tales hechos impli-

carían tolerancia ó negligencia por parte de este Cuerpo en el cumplimiento de sus deberes; es el caso de que, así por su propio decoro y dignidad, como en obsequio de la justicia y en defensa de la reconocida honradez y probidad del indicado Señor Monge, haga este Municipio las siguientes necesarias explicaciones:

1.º—La contribución subsidiaria correspondiente al año próximo pasado no ingresó en la Tesorería respectiva porque, por acuerdo municipal consignado al art. 3.º del acta celebrada el 16 de setiembre de 1882, el Señor Jefe Político fué autorizado expresamente para invertirla conforme se fuera colectando en los trabajos del puente de la "Quebrada" de esta villa: ese acuerdo tuvo puntual cumplimiento, y las cuentas documentadas de cargo y data que el Jefe Político presentó, fueron aprobadas en todas sus partes por esta Corporación, con fecha 25 de enero del corriente año.

2.º—Según documentos que existen en este archivo municipal. Liborio Calderón entregó al Señor Jefe Político, por vía de depósito, mientras liquidaba sus cuentas en la Tesorería, la suma de veinticinco pesos pertenecientes al ramo de tierras; y si tal suma no se enteró en los fondos fué porque, debiéndose del mismo ramo de Tierras al Señor Jefe Político treinta y ocho pesos quince centavos que le reconoció este Municipio, y que aquél suplió de su propio peculio en la construcción de una obra de interés público, era innecesario hacer tal entero; tanto más cuanto que el Tesorero, el Jefe Político y Calderón convinieron en que de la cantidad últimamente expresada se abonase a la cuenta de este los indicados veinticinco pesos; y

3.º—En la apertura de las calles situadas al Norte de esta villa, el Señor Jefe Político se ha limitado únicamente a cumplir las instrucciones que, en observancia de un acuerdo Supremo, referente al mismo asunto, le ha dado este Municipio.

Los documentos que sirven de apoyo a todo lo que queda expuesto los pone la Municipalidad a disposición de quienes quieran verlos.—Ramón Zumbado, Presidente.—Jesús Barquero A. Ramón Arguedas.—Ante mí, El Secretarío, S. Rodríguez.

Es conforme.

Secretaría Municipal.—Barba, agosto 13 de 1883.

S. RODRÍGUEZ.

Secretarío.

Gobernación de Cartago.

AVISO.

Facultado por el Ilustre Municipio de este cantón para designar nuevamente los días en que deban tener lugar las fiestas cívicas de esta ciudad, señalánselos días 19, 20 y 21 del actual; y al ponerlo en conocimiento del público, me hago el honor de invitar a los vecinos de las demás provincias.

Cartago, agosto 14 de 1883.

JOSÉ M.º OREAMUNO.

Jefatura Política de San Mateo.

AVISO.

En esta fecha ha sido ordenado el depósito de un caballo inelado, como de seis años de edad, marcado, y paso regular.—La persona que crea tener derecho, preséntese en este despacho dentro del término de ley.

Agosto 10 de 1883.

NICOMEDES ROJAS A.

Jefatura Política de La Unión.

AVISO.

Con fecha 28 de mayo último, fué puesta en depósito, en el concepto de pérdida, una mula baya, alazana, trotona, con una pinta blanca en la costilla, y con una mar-

ca semejante á la de Doña Ana Cleto Er-
nasto, del vecindario de Cartago.

La persona que se considere con dere-
cho á dicho animal, preséntese á legalizar-
lo dentro del término de ley.

Agosto 10 de 1883.

JOSÉ ZÚÑIGA.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José

Agosto 13.

Termómetro centígrado.

| | | | |
|---------|---------|---------|----------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio. |
| 19,25 | 22,50 | 19,75 | 20,50 |

Viento.

| | | |
|-----|-----|----|
| NE. | NE. | E. |
|-----|-----|----|

Estado de la atmósfera.

Oscuro. Claro y oscuro. Claro y oscuro.

Barómetro. Término medio. 609,50

**La manera como debe enseñarse
la Agricultura.**

La enseñanza de la agricultura, pa-
ra que sea fructífera, debe ser *esencial-
mente experimental y práctica*. Las es-
cuelas de agricultura donde no se ha
acompañado la práctica á la teoría,
han dado generalmente malos resulta-
dos. Todos los colegios de agricultu-
ra bien organizados, tienen contiguo
un campo de experimentación y de es-
tudio. En el colegio de agricultura de
Michigan, los estudiantes no tan sólo
trabajan, sino que reciben una remun-
eración por su trabajo, que varía, se-
gún el grado de habilidad y contrac-
ción desplegada, de dos á siete y me-
dio centavos por hora. En el de Ma-
ryland, el trabajo manual es obligato-
rio, y los estudiantes emplean una par-
te del día trabajando en la huerta ó en
el campo, bajo la dirección del supe-

rintendente de la granja, oyendo sus
descripciones, comentarios y explica-
ciones, y fijando su atención en todos
los detalles de cada procedimiento a-
grícola. En el de Illinois todos los es-
tudiantes, salvo por enfermedad ó in-
habilidad física, deben trabajar en la
huerta y el manejo de los animales.
En la escuela de agricultura de Zurich
(Suiza), los alumnos dedican tres ho-
ras, durante el verano, á la instruc-
ción, y ocho al trabajo; en invierno,
seis al trabajo y cuatro á la instruc-
ción.

La opinión de que la práctica es el
único medio de aprender provechosa-
mente la agricultura, es tan general,
que no puedo resistirme á transcribir
lo que dice á este respecto el ya citado
periódico el *American Agriculturist*.
"Todo joven, dice, querrá saber cómo
y dónde podrá aprender á hacerse a-
gricultor. Esta pregunta se nos hace
á menudo, y en parte se contesta fácil-
mente. La agricultura es un arte que
sólo puede aprenderse con la práctica.
Un joven aprenderá la labranza con el
arado y la rastra, el sembrador y la
segadora, con constante y duro traba-
jo y estricta observación. No puede
aprenderla en una oficina, ni en un es-
tudio, ni por medio de libros, ni tam-
poco sin ellos. Con mucha industria
puede hacerse un buen labrador; pero
sólo por el trabajo mental, estudiando
lo que otros han hecho, y lo que le es
posible hacer, y la naturaleza de los
materiales con que trabaja, se hará un
verdadero agricultor. El modo de ad-
quirir estos conocimientos, es lo que
no es fácil determinar. Es muy pro-
bable que un joven aprenda mucho,
empleándose con un buen agricultor,
hasta que sepa el manejo propio de los
utensilios de labranza, del ganado, y
la distribución del trabajo. Un joven
inteligente necesita solo esto, agregado
al estudio de buenos papeles agrícolas.

Si no le es posible emplearse de esta
manera, y tiene que ser su propio
maestro, trate de conseguir una gran-
ja que consista principalmente en pas-
tos; dótele con algunas ovejas, vacas y
cerdos, y un par de yeguas, y el pri-
mer año, siembre sólo una cosecha de
maíz, algunas papas, y un campo de
habas ó de porotos. Al mismo tiempo
visitará á sus vecinos, verá lo que ha-
cen, no tendrá vergüenza de pedir in-
formaciones y demostrar que sabe me-
nos que ellos, y así aprenderá de ellos
mismos el negocio; ni se desanime tam-
poco por los primeros contrastes: perse-
vere hasta que venga el éxito. No
hay nada en la práctica agrícola más
difícil, que aprender á clavar un clavo
como se debe; y un hombre que apre-
nde esto, aprenderá lo otro completa-
mente, andando el tiempo. Es de es-
perarse que *nuestros colegios de agricul-
tura* lleguen al fin á perfeccionar sus
sistemas, de manera que pueda decirse
al joven, ó á cualquier otro; id allí, al
más próximo ó al más conveniente, y
encontraréis una escuela de agricultura
donde aprenderéis en el más corto
tiempo, y de la manera más completa,
lo que se ha de hacer y cómo se ha de
hacer. *Al presente, con muy pocas ex-
cepciones felices, es imposible decir esto.*"

Como se ve, los mismos americanos
reconocen que sus colegios de agricul-
tura, con todos sus perfeccionamientos,
no responden todavía á lo que de ellos
se exige. Y tanto consideran los ame-
ricanos que los colegios de agricultura
en la manera en que generalmente es-
tán organizados no responden á sus fi-
nes, que la iniciativa particular ha to-
mado á su cargo el establecimiento de
escuelas de agricultura, como puede
verse por el siguiente suelto: "La ine-
ficacia de los esfuerzos hechos para que
los colegios de agricultura sean lo que
están designados á ser, parece haber in-
ducido á algunos particulares á ensa-

yar algo que responda al fin que esos
colegios debieran proponerse. Sabe-
mos que Tomás Juid, un rico labrador
de Illinois, ha casi concluido sus ar-
reglos para abrir un colegio agrícola in-
dustrial, en el cual los estudios prácti-
cos y científicos estarán abiertos para
jóvenes de ambos sexos. Una granja
de 160 acres de tierra estará unida al
colegio. Se dice que la competencia
es la vida de los negocios: esta conclu-
rá también por dárle á nuestros cole-
gios agrícolas."

Si, pues, para el joven que ha made-
rado su inteligencia y ha desarrollado
sus facultades en otros estudios prepa-
ratorios, la enseñanza agrícola no da re-
sultados, como lo demuestra la expe-
riencia, si no va acompañada de la prác-
tica, ¿qué podremos decir de la ense-
ñanza de la agricultura en una escuela
primaria?

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

Cacao guayaquil

VENDE

BARTOLOME CALSAMIGLIA

Agosto 9 de 1883.

6 v. 15

Sombreros de pita.

FINOS Y ENTREFINOS.

Vende á precios de costo

BARTOLOME CALSAMIGLIA

20 v. 15.

152

INDICE DE LAS LEYES, DECRETOS,

en los recursos extraordinarios de nulidad. Art. 1151, 1153, 1155, 1156, 1160 C. pr.
en los recursos de fuerza. Art. 1177, 1179 á 1181, C. pr.
en lo criminal. Art. 721, 726, 729, 805, 843, 850, 851, 870, 877, 878, 884, 894, 903, 904, 945, 947, 951, 962, 973, 1016, 1088 á 1093 C. pr. Art. 40 á 41 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 40 Const. de 1871.
en las causas de responsabilidad. Art. 1237, 1248, 1250, á 1252 C. pr.
en los juicios de policía correccional. Art. 23 L. n.º 7 de 12 julio 1867. Art. 3, 5, 8 á 10 L. n.º 6 de 27 nov. 1880. Art. 3, 10 Dec. n.º 4 de 4 dic. 1882. para visar las liquidaciones de Aduana. Art. 68, 70, 71, Ord. de Ad. de 1866. Art. 2, 3. Tarifa de Ad. de 1871.
Terraba. Dec. n.º 7 de 26 dic. 1878.
Terremoto. Art. 470 C. pen.
Terrenos. Res. n.º 218 de 18 de junio 1862.
Territorio. Art. 47 á 49, 52 Cod. Art. 12, 700 C. pr. Art. 34 inciso 1.º L. n.º 4 de 18 de febrero 1852.
Tesorería, Tesorero. Art. 347, 453, 454 Cod. Art. 231 Secc. 2.º Rgto. de Hac. de 1858.
del Colegio de Abogados. Art. 7 Rgto. de 6 de agosto 1881.
eclesiástico. Art. 15 inciso 5 L. n.º 7 de 1.º de febrero 1883.
de Hospital y Lazareto. Dec. n.º 5 de 14 de agosto 1855. Dec. n.º 9 de 4 nov. 1856. Art. 16 Rhto. n.º 4 de 16 de octubre 1863. Art. 5, 6, L. n.º 32 de 9 de nov. 1865. Art. 11 á 13 Rgto. de 24 de mayo 1881. Art. 35, 36 Estatutos de 20 de mayo 1883.
del Mineral de San Mateo. Art. 7 á 9 L. n.º 14 de 28 julio 1868. Res. n.º 178 de 30 junio 1870.
municipal. Ac. n.º 370 de 9 de julio 1858. Art. 36 á 46 Ord. Mun. de 1867. Art. 15 inc.º 5 L. n.º 7 de 1.º feb. 1883.
nacional. Art. 347, 453, 454 Cod.
del Panteón. Art. 15, 16 Rgto. de 19 de junio 1863.
Testador. Art. 17, 142, 469 á 475 Cod. Art. 9 Tdo. Ing. Art. 4 Tdo. Cind. Ans. Art. 6, 22 Tdo. Fran. Art. 15 Tdo. Esp. Art. 8 Tdo. Est. Unid. Art. 10, 11 Tdo. Pais. Baj. Art. 7 Tdo. Bel. Art. 21 á 30, 34, 35,

ACUERDOS, ÓRDENES, E., E.

149

Dec. de 29 de agto. 1882. Dec. de 4 de febrero de 1883. Dec. n.º 2 de 39 de mayo 1883. Ac. n.º 23 de 16 de julio 1883.
Telefon. Art. 218, 355 á 357 C. pen.
Temor fundado para el embargo. Art. 1.º L. n.º 9 de 11 de ene- ro 1881.
Templo. Art. 772. C. pr. Art. 12 inc. 17, 473 C. pen.
Tenedor de bienes. Art. 263 C. pen.
de libros. Art. 381, 382, 384, 411, 412, 426 á 438, 446 á 456, 470 á 485, 489, 507 á 517, 743 C. c. Cap. III, Art. 1 á 9, Cap. V. Dec. de 20 de abril 1869. Rgto. de 1.º de julio 1875. Ore. n.º 505 de 7 de nov. 1882. Art. 2, 10 á 14. Rgto. n.º 29 de 4 de dic. 1882.
de una letra de cambio, libranza &c. Art. 574 C. c.
Teneduría de libros del Tesoro Nacional. Art. 1 á 7 cap. III Ord. n.º 110 de 7 de noviembre 1872. Art. 16 á 18, 22, 26 Rgto. de contabilidad de 1877.
Teniente coronel. Art. 8 inciso 4.º L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.
Tentativa de delito. Art. 7, 58 á 68, 133, 139, 163, 192, 200, 214, 383, 459 á 460, 523 C. pen.
Tercenista. Ord. de 18 set. 1869. Art. 12 Dec. de 16 de agto. 1875. Cir. de 10 de jun. 1878. Ac. n.º 03 de 2 de set. 1879.
Tercera instancia. Art. 37 Rgto. interior de la Corte de 1857. Art. 1.º Dec. n.º 21 de 24 de octubre 1862. Art. 6.º Rgto. de 28 de julio de 1869 V. "Súplica.
árbitro en discordia. Art. 259 C. pr. Art. 8, 3.º Rgto. de 28 de julio 1869.
interesado. Art. 21, 23, 29, 35 á 39, 77, 82, 103 á 109, 120 L. Hip. Art. 76, 101 Rgto. Hip.
opositor. Art. 318 á 323, 474, 476 C. pr.
perjudicado. Art. 105 C. pen.
poseedor. Art. 90, 103 á 106, 108, 109 L. Hip. Art. 92 á 95 Rgto. Hip.
Tercería. Art. 2 §§ 1.º y 2, 22 Rgto. 28 de julio 1869.
coadyuvante. Art. 316 á 323, 225 C. pr. Art. 1.º L. n.º 7 de 1.º de feb. 1883.
excluyente ó de dominio. Art. 32 Rgto. de 24 ma- yo 1881. Art. 6 L. n.º 9 de 11 de enero 1881.
excluyente. Art. 318 á 321, 324, 325 C. pr. L. n.º 9 de 11 de enero 1881. Art. 6 L. n.º 10 de 11 de ene- ro 1881. Art. 18 L. n.º 7 de 1.º febrero 1883.
Tercero. Art. 714, 715, 739 á 761, 836 Cod. Art. 21 á 23,

AVISO.

Mercedo de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefina Calvo de Andrade una acción número 1518, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMÁS H. PENNY, Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15v—15.

Receptoría de San José.

Esta oficina se ha trasladado del Palacio Nacional, á la casa que está frente á la Administración General de correos; donde se vende el

- Papel sellado.
Timbres.
Estampillas.
Leyes impresas.

Boletos de Subvención, &a
San José, julio 17 de 1883.

LUCAS FERNÁNDEZ.

(25 vs. 13.)

AVISO.—Vendemos barata una rueda de hierro, para motor, hidráulica, de treinta-pies de diámetro.

LUJÁN & MATA.
8 v. 3.

AVISO.

Los que suscriben, tienen el gusto de avisar á sus amigos, y al público viajero, que han establecido en este puerto, y en el antiguo "Hotel Eunis", un restaurant, con cantina, muy bien surtida, y billar.

Los que nos favorezcan, encontrarán además de un servicio esmerado, precios muy módicos.

Limón, agosto 5 de 1883.

REEVE & ROSADO.

(13 vs. 4.)

Un punto mercantil.

SE ALQUILA la casa de dos pisos, perteneciente á Doña Mariana de Argüello; quince cuartos en el alto, fuera del baño, lavaderos, corredor ancho, propio para escogida de café, cuarto de monturas, etc., etc.—Cómoda para familia ó para un club.

Repasto de todo el año.

En las márgenes del río General se reciben ganado y bestias para engordar. Zacatales de guinea y jengibrillo.—Por engordar una res, cinco pesos: un caballo ó mula siete pesos. Se responde por los animales que se entreguen en dicho potrero. Por meses ó semanas, sumamente barato.

M. ARGÜELLO.

12—11

AVISO.

El bergantín velero "Nile," partirá de Limón con destino á Nueva-York, á más tardar el día 25 del corriente mes.

PRECIOS DE FLETES.

Table with 4 columns: Item, Unit, Price, and Additional Info. Includes Cueros prensados, Cueros sueltos, Café, and Hule.

TODO SIN CAPA.

Agentes en San José.

FARRER Y VANSITTART.

AVISO.

En la calle de la Uruca, número 46, he establecido mi taller de carrujero; los precios son muy bajos. En caso de no estar presente cuando se me busque, pueden entenderse con Enrique Schiller, á quien he encargado para arreglar los precios de cada obra que se quiera hacer.

San José, Agosto 11 de 1883.

Francisco Fernández.

2 v.—2,

De oficio por la higiene pública.

Son de mucha conveniencia los tubos que el Señor Gobernador ordena colocar en los excusados, pero inútiles ó perjudiciales si no se colocan estrictamente bajo condiciones especiales.—La persona que no conozca tales condiciones, puede dirigirse al que suscribe, que se las indicará con mucho gusto.

San José, agosto 3 de 1883.

MANUEL V. DENGÓ.

AVISO.

Con autorización, y poder bastante de su dueño, ofrezco en venta, el lote n.º 24 de 1er. orden, en Santa Clara.—Es de muy buen vegetal, tiene buenas aguas, y magnífico clima.—Para precio y condiciones, entenderse con el infrascrito, en su bufete.

San José, agosto 2 de 1883.

FRANCISCO J. ACUÑA.

(6 vs. 5.)

O. Von Schroter & Ca

Venden: Machetes, Pallas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 21

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍCADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Puede todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígido de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

- Cura la Tisis.
Cura la Anemia.
Cura la Debilidad General.
Cura la Escrófula.
Cura el Reumatismo.
Cura la Tos y Resfriados.
Cura el R quitismo en los Niños.

Es recomendada por los médicos, por su olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Fortier en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, &c.

Testimonio: que he hecho uso con frecuencia en mi clínica de la Emulsion de Aceite de Hígido de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasión de comprobar las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que he rechazado por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas estoy convencido que los escrófulos deudados la soportan sin el inconveniente de la resaca.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.

Habana, Marzo 8 de 1881.

Santiago de Cuba, 2 de April, 1881.

Señor Scott & Bowne, Nueva York.

Muy Sr. mío: Hoy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, de fácil digestión, y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público.

Soy de Vds. S. Q. B. N. M.

Dr. AMEROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, N. York.

VENDO O ALQUILO

un magnífico billar de pizarra, con sus enseres.

San José, agosto de 1883.

Ramón Cordero.

8 v. 3.

- 25, 27, 34 á 36, 61, 75, 123, 128, 156, 359 L. Hip.
Art. 11, 37 Rgto. Hip.
perjudicable. Art. 5, 38 Dec. de 12 de agto 1867.
Terminación verbal. Art. 1 á 3, 15 á 37, 48, 50, 60, 62, 66, 68, 69, Rgto. de 28 julio 1869. Art. 2, 4, 10, L. n.º 6 de 27 de nov. 1880. Art. 14 inciso 3 L. n.º 7 de 1.º febrero 1883.
Terminos. Art. 63, 164, 246, 251, 275, 314, 317, 368, 393, 430, 544, 443, 556, 557, 573, 670, 683, 779, 782, 606, 900, 995, 1038, 1062, 1072, 1073, 1075, 1087, 1098, 1142, 1144, 1194, 1219, 1558, 1564, á 1568, 1570 á 1674, Cod. Art. 1119 C. pr. 4, 26, 166, 176 á 178, 200, 207, 290 á 292, 319, 332, 371, 386, á 394, 407, 408, 426 á 433, 435, 436, 458, 459, 483, 504, 514, á 316, 527, 542, 546, 547, 931 á 940 C. c. Art. 33, 50, 53, 54, 70, 74, 93, 103 á 109, 132, 149, 154, 165, 177, 217, 256, 257, 280, 281, 283, 334, 289, 391, 304 á 306, 312 á 314, 316, 318, 324, 325, 335, 343 á 347, 363 L. Hip. Art. 14, 74, 76, 94, 126 Rgto. Hip. Art. 21, 22, 38 § único, 48, 59, 62, 71 Rgto. de 28 julio 1869. Art. 70 L. n.º 6 de 14 noviembre 1881.
fatales. Art. 1097, Cod. Art. 10, 11, 497, 75, 77, 81, 137 á 139, 141, 147, 156, 173, 286, 368, 370, 431, 432, 15, 949, 1026, 1032, 1033, 1037, 1103 1136, 1195, 1200, 1203, 1204, 1209 Cpr. Art. 527 Cc. Art. 157, 159 L. n.º 41 de 23 dic. 1845. Art. 24 Rgto. de la Corte de 1857. Art. 9, 1 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 216 L. de concurso de 1865.
perentorios. Art. 17 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 216 L. de concurso de 1865.
del encargado. Art. 430, 431, 441 C. pr.
condicional. Art. 779 á 782.
en el embargo provisional. Art. 12 L. n.º 2 de 17 octubre 1864. Art. 1, 2 Dec. n.º 10 de 11 enero 1881.
en los juicios de arbitramento. Art. 38, 40, 45 C. pr.
en los juicios de cuentas. Art. 397 Cpr.
de deserción. Art. 409, 610, 412, 413, 1054 á 1790 1104 C. pr.
de excusas y recusación. Art. 1200, 1203, 1204 Cpr. Art. 9 á 14 Rgto. de 28 de julio 1869.
de concurso de acreedores. Art. 9, 16, 19, 88, 89,

- 101, 149 á 142, 162, 185, 202, 207 á 209, 214 á 217, L. de concurso de 1865.
ejecutivos. Art. 1404 Cod. Art. 294, 427, 428, 430, 431, 433, 435 á 437, 463, 466, 469, 473 Cpr. Art. 26, 32, L. n.º 2 de 17 de oct. 1863. Art. 103 á 106, 108, 109 L. Hip. Art. 94 Rgto. Hip.
de servidumbre ú obro nueva. Art. 527, 555, 525. C. pr.
de adopción. Art. 561 C. pr.
de facción de inventarios mortuales. Art. 109, 111 114 L. n.º 6 de 14 nov. 1881.
de amparo de pobreza. Art. 663, 565, 667 C. pr.
de competencias. Art. 1218, 1221 Cpr.
de jactancia. Art. 631, 634 C. pr.
de tercera. Art. 321, 323, 334, C. pr.
de rebeldía. Art. 316, 406, 519, 1084 C. pr.
de posesión hereditaria. Art. 523, 527, 531 C. pr.
de " de bienes de ausente. Art. 585 C. pr.
de partición de herencia. Art. 103, 123 L. n.º 6 de 14 nov. 1881.
de prueba con todos cargos. Art. 173, 555, 571, 667, 157, 1093, 1602 C. pr.
de retracto. Art. 4097, Cod. Art. 638, 638 C. pr.
de verbales. Art. 1, 2, 10, 17 á 22, 25 á 29, 35, 38, 48, 56, 58, 59, 62, 64 á 66, 70, 71 Rgto. de 28 julio 1869. Art. 1, 3, 5, 8 10 L. n.º 6 de 27 de noviembre 1880.
de escritos. Art. 128, 139, 169, 171, 172, 175, 190, 229, 231, 265, 266, 282, 283, 294, 300, 341, 368, 370, 373, 374, 378, 381, 388, 404, 521, 1130, 1131, C. pr. Art. 9, 19, 28, L. n.º 2 de 17 de octubre 1864.
de perturbación de posesión ó despojo. Art. 526, 527, 533, 442 á 544 C. pr.
de oposición á la emancipación. Art. 570 C. pr.
de restitución in integrum. Art. 246 Cod. Art. 575, 579 C. pr.
de venta de bienes vacantes. Art. 647, 651, 654, 655, 658 C. pr.
en segunda instancia. Art. 176, 381, 1045, 1049, 1052, 1056, 1101, 1102, C. pr. Art. 50, L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 60, 62 á 66 Rgto. de 28 de julio 1869.
en tercera instancia. Art. 1104, 1105, C. pr. Art. 60, 70, 71, Rgto. de 28 de julio 1869.